Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 26 de septiembre de 2019, dictada en la controversia constitucional 30/2018, se declaró la invalidez del Decreto No. 2341, por el que se crea el municipio de Tetelcingo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5563 de fecha 2017/12/14. La declaratoria de invalidez comenzó a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, y para los efectos precisados en el considerando octavo de la ejecutoria, que señala lo siguiente: "*110. OCTAVO. Efectos. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal. 111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.*. 112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.". La Sentencia fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5878 y 5928, de fechas 2020/11/11 y 2021/03/24, respectivamente.

Aprobación	2017/11/09
Promulgación	2017/12/05
Publicación	2017/12/14
Vigencia	2019/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5563 "Tierra y Libertad"

****DECLARACIÓN DE INVALIDEZ**: Mediante resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 26 de septiembre de 2019, dictada en la controversia constitucional 30/2018, se declaró la invalidez del Decreto No. 2341, por el que se crea el municipio de Tetelcingo, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5563 de fecha 2017/12/14. La declaratoria de invalidez comenzó a surtir sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, y para los efectos precisados en el considerando octavo de la ejecutoria, que señala lo siguiente: "*110. OCTAVO. Efectos. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal. 111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas..* 112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.". La Sentencia fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5878 y 5928, de fechas 2020/11/11 y 2021/03/24, respectivamente.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES

a) Con fecha 27 de junio de dos mil diecisiete, el Comité Pro Creación en términos del acta de asamblea de fecha 19 de mayo de dos mil diecisiete, presentó

ante la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Morelos, solicitud debidamente requisitada y acompañada de las documentales a que refiere el artículo 133 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, lo anterior a efecto de que se determine la creación del municipio indígena con denominación de municipio de Tetelcingo, Morelos, en términos de esa solicitud descrita;

b) El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en cumplimiento a lo mandatado por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se turnó la solicitud a Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, para su análisis y dictamen;

c) Con fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se recibió el oficio CU/03/2017 por la Secretaría Municipal del municipio de Cuautla, Morelos, a efecto de que rindiera el informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva municipalidad indígena que se pretende crear. Se hace solicitud de búsqueda a la oficialía de partes, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se recibió el oficio, no encontrando documento alguno por lo que con fundamento el numeral 40, fracción XI, inciso D, de la Constitución Política del Estado de Morelos, por lo que se hace efectivo el apercibimiento y consecuentemente opera la afirmativa ficta, es decir, se le tienen al Ayuntamiento en comento, por contestado en sentido afirmativo;

d) El día cinco de octubre de dos mil diecisiete, se entregó el oficio número CU/05/2017, al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mismo que fue recibido a través de la Oficina de la Gubernatura del año en curso, lo anterior a efecto de que rindiera el informe correspondiente sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal, informe que fue rendido en fecha 30 de octubre de 2017, en sentido positivo por lo que fue dentro del término contemplado por el artículo 40 fracción XI, inciso E, de la Constitución Política del Estado de Morelos;

e) Con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, se entregaron copias de la iniciativa a cada uno de los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas;

f) El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se remitió Proyecto de Dictamen en sentido positivo para el estudio y análisis de los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, y g) El veinte de octubre de dos mil diecisiete, se convocó a Sesión de las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas para presentar, analizar y, en su caso, aprobar el Proyecto de Dictamen, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el siguiente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta Soberanía Popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Con la Iniciativa en dictamen, se pretende crear el municipio de Tetelcingo, Morelos, mediante los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, a partir del supuesto de que sean pueblos y comunidades de origen indígena asentadas dentro del territorio del Estado, dándose un cumplimiento cabal, en materia de organización política, con capacidad económica y presupuestal.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone el iniciador las siguientes razones que sustentan la solicitud de erección de la nueva municipalidad indígena:

En el ámbito Internacional, mediante la Declaración de Viena del año de mil novecientos noventa y tres, la Conferencia reafirmó "la dignidad y la incomparable contribución de los pueblos indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad", reiterando además determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de dos mil siete, se estableció una norma esencial para erradicar las violaciones de derechos humanos cometidas contra los pueblos indígenas en todo el mundo, para combatir la discriminación y la marginación, y para defender la protección de medios de subsistencia indígenas. Y por último el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su segundo artículo establece la obligación de los gobiernos de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una

acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Nuestra Carta Magna en su artículo 2º. señala que se concederá identidad a los pueblos indígenas, cuando se traten de "una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres", señalando a su vez que "el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas", considerando criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, reconociendo el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, consecuentemente, autonomía para, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades para el ejercicio de sus formas de gobierno, entre otras cosas.

De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 2 Bis, Reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial, y las reconoce como "aquellas que forman una unidad política, social, económica y cultural asentadas en un territorio"; señalando además que la ley establecerá los mecanismos y criterios para la identificación y delimitación de las mismas, tomando en cuenta, además, los criterios etnolingüísticos.

Ahora bien, la LIII Legislatura, mediante la facultad que posee para realizar las reformas necesarias tendientes a satisfacer las necesidades de la población de nuestro Estado, aprobó la modificación de la XI fracción del numeral 40 de la Constitución Política del Estado de Morelos, estableciendo los parámetros y requisitos para la creación de nuevos municipios indígenas.

Así mismo y derivado de la necesidad de crear los procedimientos que permitan la creación de las nuevas municipalidades Indígenas en el Estado, con fecha 24 de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto mediante el cual se adiciono una fracción V al artículo 72, recorriéndose en su orden la actual para ser VI; el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", compuesto por el Capítulo I, denominado "Disposiciones generales" con los artículos 128, 129 y 130; el Capítulo II, denominado "De la

solicitud de creación y sus requisitos" con los artículos 131, 132 y 133; y el Capítulo III, denominado "Del procedimiento" con los artículos 134, 135, 136 y 137; todos a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

Decreto que da origen a la solicitud de creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, una vez cumplidos los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, es decir, que las comunidades indígenas conforman una unidad política, social y cultural; que cuentan con capacidad económica y presupuestal; que están asentados en un territorio determinado; que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o el establecimiento de los actuales límites estatales, y que reconozcan autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Así mismo, con el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en los numerales 132 y 133 del ordenamiento anteriormente señalado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; así como lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde a las Comisiones Unidas de Gobernación, Gran Jurado y Ética Legislativa y de Pueblos Indígenas, realizar el análisis, en lo general, de la Iniciativa presentada para determinar que la viabilidad de la iniciativa presentada está sustentada en las siguientes:

V.- CONSIDERACIONES
Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos crear nuevos municipios indígenas dentro de los límites de los existentes, previa satisfacción de los requisitos establecidos, en términos del artículo 40, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el Comité Pro Creación, integrado por los CC. Ramón Xopo Cera, Juan Becerra Jiménez, Francisco Pacheco Palacios, Francisco Rendón Xixitla, Camila Galicia Moreno, Rufino Flores Uspango, tiene facultades para solicitar la creación del nuevo municipio de Tetelcingo, Morelos, en términos del acta de asamblea, acta que fue debidamente certificada por el Notario Público número tres de la Sexta Demarcación Notarial en el estado de Morelos Lic. Armando A. Rivera Villarreal, misma que se ha

dado cuenta en los antecedentes del presente dictamen, lo anterior para satisfacer los artículos 131 y 132, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos; Acreditan su identidad mediante la credencial para votar número 0917032112103, 0099001260 966, 0000072921097, 1153833141, 1417143960, 0102052720215, respectivamente y todas son expedidas por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, mismas que se tienen a la vista en copia certificada y se integran al expediente de estudio e integración.

Que la comunidad de Tetelcingo acredita su existencia indígena mediante su inclusión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5019 de fecha 29 de agosto de 2012, documento objeto de estudio y que forma parte del expediente.

SU PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL
Atendiendo a la Jerarquía de nuestra normatividad, en primer instancia debe hacerse notar el reconocimiento que Nuestra Carta Magna en su primer artículo realiza, estableciendo que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"; así mismo en su segundo artículo reconoce como comunidades integrantes de un pueblo indígena, a aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, y que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Puntualizando que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos del mismo artículo segundo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en el numeral 40, fracción XI, refiere:

Crear nuevos municipios dentro de los límites de los existentes, previos los siguientes requisitos: A).- Que en el territorio que pretenda erigirse en Municipio existirá una población de más de 30,000 habitantes; B).- Que se pruebe ante el Congreso que dicho territorio integrado por las poblaciones que pretenden formar los Municipios tienen potencialidad económica y capacidad financiera para el

mantenimiento del gobierno propio y de los servicios públicos que quedarían a su cargo; C).- Que los municipios del cual trata de segregarse el territorio del nuevo municipio, puedan continuar subsistiendo; D).- Que el Ayuntamiento del municipio que se trata de desmembrar rinda un informe sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección de la nueva entidad municipal; quedando obligado a dar un informe dentro de los 30 días siguientes a aquél en que le fuere pedido; si transcurriese el plazo fijado sin que el Ayuntamiento rinda el informe requerido, se entenderá que no existe observación contraria a la creación pretendida; E).- Que igualmente se oiga al Ejecutivo del Estado, quien enviará su informe dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se le remita la comunicación relativa; F).- Que la erección del nuevo municipio sea aprobada por las dos terceras partes de los Diputados presentes; Para la creación de municipios conformados por pueblos o comunidades indígenas, se aplicarán criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, que acrediten que las comunidades indígenas que se pretendan integrar mediante el reconocimiento como municipio, conformen una unidad política, social, cultural, con capacidad económica y presupuestal, asentada en un territorio determinado y que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización o del establecimiento de los actuales límites estatales y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, debiéndose cumplir sólo con los requisitos señalados en los incisos D), E) y F) de ésta fracción. A la creación de un nuevo municipio, se deberá constituir un Concejo Municipal, el que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, hasta en tanto se efectúen elecciones ordinarias. En la integración de un Concejo Municipal en un municipio conformado por comunidades indígenas, deberán tomarse en cuenta consideraciones específicas respecto de sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

De la anterior disposición constitucional es menester de estas Comisiones Unidas cuidar que se cumplan cabalmente todos y cada uno de los requisitos y por ello se analiza el cumplimiento para la creación de la nueva Municipalidad. Del expediente de estudio que estas comisiones se han allegado y que se integran al presente dictamen se analiza en forma separada cada uno de los requisitos:

CRITERIO ETNOLINGÜISTICO Y DE ASENTAMIENTO HUMANO
Tetelcingo se encuentra ubicado al oriente del estado de Morelos y actualmente forma parte del municipio de Cuautla, Morelos, en el poblado de Tetelcingo se habla

la lengua indígena "Mösiehuali", que es una variante del Náhuatl o Mexicano. El "Mösiehuali" es único en el náhuatl por su sistema vocálico, que convierte la distinción de largo en otras distinciones fonéticas más audibles. En la actualidad dicho idioma ha prevalecido dentro de Tetelcingo y sus colonias, dándose el doble idioma, pero aún sigue habiendo personas monolingües, viendo como algunas mujeres suelen seguir utilizando el "cuieyitl" o chincuete (prenda de vestir tradicional).

Los antepasados prehispánicos de la población actual de Tetelcingo (Barabas y Bartolomé vecinos de Tetelcingo, 1981,) habitaban el lugar llamado Zumpango, perteneciente al reyno de los Xochimilcas, cuyos señoríos en el siglo XV quedaron sujetos al dominio mexica y pasaron a formar parte de la provincia de Huaxtepec. Después de la invasión española los nativos de este lugar fueron obligados a desalojar el pueblo y a convertirse en arrendatarios de sus propias tierras. Desaparecido Zumpango sus pobladores fueron congregados en Xochimilcatzingo, hacia 1603, poblado que también fue absorbido por las haciendas, por lo que los habitantes fueron nuevamente congregados en la zona menos fértil donde estaba el pueblo de Tetelcingo, cuyo estatus político cambió de estancia en la época prehispánica a república de indios durante la colonia.

Derivado de los estudios del expediente que forma parte del presente dictamen se demuestra que los actuales habitantes descienden de esas culturas ya descritas, prevaleciendo sus usos y costumbres como lo hicieron sus ancestros.

UNIDAD POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL
Una característica importante es la presencia de la Asamblea General como órgano fundamental en la toma de decisiones trascendentales para los pueblos indígenas y en específico para la comunidad de Tetelcingo. En este espacio de participación la búsqueda de consenso es importante. Los representantes son elegidos por su compromiso y trabajo hacia la comunidad. Existe una gran organización y aunque por cuestiones políticas existe un Delegado Político, los habitantes le tienen el respeto como autoridad tradicional, ya que para ello participa el consejo de tatas, dándole un respeto casi divino a dicho concejo, girando alrededor de ellos gran parte de la toma de decisiones.

Tetelcingo tiene una gran organización social, ya que el trabajo en el campo y rituales en torno al ciclo del maíz son fundamentales en la conformación de la identidad y cohesión de esta comunidad. El culto dedicado a Totatzin (llamado así por sus pobladores), coincide con el periodo de siembra del maíz hasta la cosecha que realizan los pobladores, el ciclo coincide con una serie de fiestas que acompañan el traslado del ritual a lo largo de sus seis iglesias de un conjunto de imágenes, el movimiento de iglesia a iglesia se da cada veinte días entre los meses de julio a octubre de cada año. Esta celebración es sin duda una gran organización donde participan los pobladores y la forma de llevarlo año con año inicia con los mayordomos de la iglesia, teniendo el liderazgo por el mayordomo de más antigüedad en el cargo.

Junto con el idioma, en Tetelcingo se conservaron varias costumbres y prácticas de especial interés antropológico. Entre ellas estaba la construcción del bescomatl, un tipo de troje o granero muy hermoso, con paredes sobreplomadas que impedían que las ratas o ardillas se metieran para comer el maíz almacenado.

PROCEDENCIA DE LA LEY ADJETIVA
Derivado del anterior análisis, encontramos que la parte solicitante dio cabal cumplimiento a los requerimientos previstos por los numerales 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Dándose cuenta que en el expediente de estudio y que es parte del presente dictamen, obran los siguientes requisitos:

Solicitud entregada por el comité pro municipio debidamente certificada, a la que exponen la denominación de los pueblos, así como el municipio del cual pertenecen;
Certificación de la autoridad competente, de la existencia de los pueblos o las comunidades indígenas;
Documento idóneo que acredite su identidad, integran el expediente las identificaciones oficiales de cada uno de los integrantes del comité.
Antecedentes sobre su origen indígena;
Información sobre su actividad económica;
Descripción de la extensión territorial ocupada por los pueblos o las comunidades indígenas;
Acreditación de la legitimidad de sus derechos respecto del territorio ocupado;
Propuesta de cuadro de construcción del territorio a dotarse al municipio a crearse;

Censo de los pobladores de los pueblos o las comunidades indígenas, en términos de la normativa aplicable;
Información sobre su organización conforme sus usos y costumbres;
Certificación del acta de asamblea o junta de pobladores, en la que conste la decisión de crearse como municipio y autorización, en su caso, a sus representantes para presentar la solicitud.

PROPUESTA DEL CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
Ahora bien, es de hacerse notar las colonias y barrios, que actualmente, integran la Comunidad de Tetelcingo, mismas que son la propuesta del cuadro de construcción a dotarse al municipio, requisito que obra en el expediente de estudio, siendo las siguientes:

COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUÁREZ; CUAUHTÉMOC; LAS CRUCES; LÁZARO CÁRDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORÍN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELCINGO.

FRACCIONAMIENTOS: VOLCANES; BRISAS DE CUAUTLA.
UNIDAD HABITACIONAL: VILLAS DE TETELCINGO; TEZAHUAPAN; TABACHINES; PIEDRA BLANCA; SALVADOR ESQUER; TETECALLI; INFONAVIT TETELCINGO; LOS FAROLES; MAGISTERIAL; TRIGO VERDE; DEL BOSQUE; ENEBROS; RESIDENCIAL SITIO DEL SOL; RESIDENCIAL PUERTA DE HIERRO; CONJUNTO HABITACIONAL GUAYACANES; CONDOMINIO LOS REYES; URBASOL.
Dentro de las colonias que ocuparán el nuevo municipio se propone, por las Comisiones Unidas, como cabecera municipal a lo que ahora es el pueblo de Tetelcingo, mismo que cuenta con:

EDIFICIOS Y TERRENOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
Delegación Municipal
Panteón
Cancha de usos múltiples
Biblioteca
Módulo de seguridad pública
Ministerio Público

Centro de Salud
Casa de Salud
Escuelas Primarias: Raúl Ramírez Chávez; Libertad; Independencia; 5 de Mayo; Libertad.
Escuela Secundaria: Telesecundaria Ignacio Allende.
Vialidad de la Cabecera Municipal con la capital del Estado
Carretera mex160

CENSO DE POBLACIÓN, AGROPECUARIOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES

Las Colonias enmarcadas en el cuadro de construcción, cuentan con una población total de 42027 habitantes de las cuales, el 52% son mujeres y el 48% son hombres que habitan en 13566 viviendas, considerando el porcentaje de la PEA para la ciudad de Cuautla.

Existen edificadas 13566 viviendas, las que se encuentran en posibilidad de integrarse al padrón tributario por pago de impuestos prediales.
En Tetelcingo existe un sistema local de agua potable y de las viviendas descritas con anterioridad, se tiene un registro que el 72 por ciento tienen al menos una toma de agua (contrato de agua).

En Tetelcingo existe un sistema local de agua potable y de las viviendas descritas con anterioridad, se tiene un registro que el 72 por ciento tienen al menos una toma de agua (contrato de agua).
ACTIVIDADES PRINCIPALES
En Tetelcingo se tiene un registro de actividades principales a la agricultura y comercio, lo que genera un cincuenta por ochenta y cinco de los ingresos de la comunidad.

De acuerdo al Directorio Nacional de Actividades Económicas del INEGI, se encuentran registrados y de forma activa a 2,839 establecimientos comerciales.

Comparativo Población 2010 - 2015

MUNICIPIO		*CENSO 201O*	*CONTEO 2015*	*INCREMENTO*	*PORCENTAJE*
CUAUTLA		*175,207*	*194,786*	*19,579*	*10.05*

COMPARATIVO POBLACIÓN 2010 – 2015

MUNICIPIO		*CENSO 201O*	*CONTEO 2015*	*INCREMENTO*	*PORCENTAJE*
TETELCINGO		*42027*	*46,239*	*4,202*	*10.05*

En el cuerpo del presente dictamen se ha analizado y determinado que se han satisfecho los requisitos esgrimidos para la Constitución Local y la Ley Orgánica descrita y se ha dado cuenta de todos y cada uno de los requisitos que satisfacen la Ley Orgánica para el Congreso, para lo anterior se tomó en consideración el expediente de objeto de estudio y que forma parte del mismo dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO
POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE TETELCINGO, MORELOS*.*

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes:*

COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHTEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELCINGO. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- *Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. *Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

SEGUNDA*. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, con independencia de la publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.*

TERCERA. *En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Congreso del Estado realizará las reformas a la normativa aplicable, que permitan el cabal cumplimiento al presente.*

CUARTA. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, el Gobernador Constitucional del Estado deberá remitir al Congreso del Estado la lista de pobladores originarios del Municipio que se crea, que deban conformar el Concejo Municipal a que se hace referencia en el Artículo Cuarto del presente Decreto.*

QUINTA. *De conformidad con lo que se dispone en el Capítulo Único del Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Tetelcingo, Morelos, que se instalará el día 1 de enero del año 2019, y fungirá hasta el 31 de diciembre del año 2021, tanto propietarios como suplentes, previa protesta constitucional que rindan ante el propio Poder Legislativo.*

Aprobación	2017/11/09
Promulgación	2017/12/05
Publicación	2017/12/14
Vigencia	2019/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5563 "Tierra y Libertad"

SEXTA. *En un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la instalación del Concejo Municipal a que se refiere la disposición transitoria que antecede, el Ayuntamiento de Cuautla deberá llevar a cabo el proceso correspondiente de Entrega Recepción formal al Concejo Municipal del Municipio de Tetelcingo, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y conforme a las bases y lineamientos previstos en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y los convenios que al efecto se dispongan entre ambos Municipios.*

SÉPTIMA. *Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, el Comité pro Municipio designará a cinco representantes para formar un grupo de trabajo, junto con otros cinco representantes designados por el Ayuntamiento de Cuautla. Dicho grupo de trabajo deberá realizar los proyectos de convenios señalados en la normativa aplicable a fin de presentarlos al concejo municipal del Municipio de Tetelcingo, con base a la siguiente información:*

Relación de edificios y terrenos con que se cuente eventualmente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;

Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del municipio de Tetelcingo;

Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas de los poblados que integran el municipio de Tetelcingo, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales, y

Monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.
Lo anterior a efecto de que el Poder Legislativo Estatal lo haga del conocimiento al Ayuntamiento de Cuautla y realicen las gestiones y trámites conducentes, en virtud de la creación del Municipio que nos ocupa.

OCTAVA. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la instalación del Concejo Municipal del Municipio de Tetelcingo, Morelos, éste deberá emitir sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás normativa aplicable. En tanto, serán aplicables supletoriamente las disposiciones correspondientes al Municipio de Cuautla, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.*

NOVENA. *De manera excepcional, por única vez, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la designación del Concejo Municipal que realice el Congreso del Estado, el Municipio de Tetelcingo, Morelos deberá presentar ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la cual deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones legales aplicables. En tanto, será aplicable supletoriamente y en la parte que resulte conducente, la correspondiente Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.*

DÉCIMA. *El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme al ámbito de sus atribuciones, determinará la creación o, en su caso, adscripción de los órganos jurisdiccionales que se requiera para la buena marcha de la administración de justicia.*

DÉCIMA PRIMERA. *En términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Municipio de Tetelcingo, Morelos, dentro de los cinco primeros días de su ejercicio gubernativo, deberá remitir ante el Consejo de la Judicatura Estatal la terna respectiva para la designación de las personas que ocuparán el cargo de propietario y suplente de Juez de Paz.*

DÉCIMA SEGUNDA. *Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la instalación del Concejo Municipal respectivo, el Municipio de Tetelcingo, Morelos deberá elaborar un estudio financiero, acompañado de una propuesta de Convenio entre éste y el Municipio de Cuautla, Morelos, mediante el cual, de así ser aceptado por ambos municipios, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en este último.*

En la elaboración del Convenio deberán analizarse los factores poblacionales y financieros. De igual manera, en su caso, se deberá convenir al efecto, de así ser convenido, con la institución financiera acreedora del crédito existente, con la finalidad de que sea parte de dicho Convenio.

El porcentaje deberá ser determinado entre los Municipios, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y las autoridades de carácter estatal encargadas de las finanzas públicas.

DÉCIMA TERCERA. *Dentro del plazo a que hace referencia la Disposición Transitoria anterior, el Municipio de Tetelcingo, Morelos deberá establecer un proyecto de convenio de traspaso de activos, de hasta un porcentaje igual a la población transferida.*

DÉCIMA CUARTA. *Los servicios públicos de agua potable y recolección de basura deberán, en todo momento, irse traspasando de manera progresiva, entre los Municipios de Tetelcingo y Cuautla, Morelos. En todo caso deberá privilegiarse la factibilidad y efectividad del servicio público para la población.*

Los Municipios de Tetelcingo y Cuautla, Morelos, deberán convenir pormenorizadamente los plazos de transición, previo estudio realizado por ellos, el cual deberá anexarse al convenio respectivo.

El Municipio de Cuautla debe dar facilidades al de Tetelcingo con los trámites y gestiones ante las autoridades correspondientes para lograr que las concesiones, en su caso, de los pozos o manantiales que se ubiquen dentro del segundo, les sean otorgadas para la prestación del servicio de agua potable.

DÉCIMA QUINTA. *Los trabajadores del Municipio de Cuautla, Morelos, podrán pasar a la plantilla laboral del Municipio de Tetelcingo, Morelos; con base en un convenio entre los trabajadores, dichos Municipios y, en su caso, el o los sindicatos existentes.*

Los trabajadores pensionados del Municipio de Cuautla y aquellos que a la fecha de la instalación del Concejo Municipal hayan adquirido el derecho a una pensión, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, seguirán formando parte del pasivo de dicho Ayuntamiento, para lo cual se deberá considerar en el Presupuesto de Egresos correspondiente, una partida presupuestal específica para cubrir dicho pasivo laboral, pudiendo constituir un fideicomiso, cuya única función sea la de cubrir dichas obligaciones, sin que éstas puedan disminuirse, modificarse o aumentarse con trabajadores que pasen a la plantilla laboral del municipio de Tetelcingo, Morelos.

DÉCIMA SEXTA. *Los Municipios de Tetelcingo, y Cuautla, Morelos, podrán convenir sus respectivos límites territoriales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso del Estado.*

El convenio aprobado por el Congreso del Estado o, de ser el caso, las resoluciones dictadas en casos de diferencias sobre los límites territoriales, serán publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
Las resoluciones del Congreso por las que se ponga fin a los conflictos de límites municipales y los convenios que sean aprobados, no admitirán recurso o medio de defensa legal alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA. *Al Municipio de Tetelcingo, Morelos le serán aplicables las restantes disposiciones jurídicas relativas a la creación de municipios, que constitucional o legalmente se hayan expedido por el Congreso del Estado, o bien aquellas que se expidieran, incluidas las de supresión y fusión de municipios.*

DÉCIMA OCTAVA. *Comuníquese el presente Decreto a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuautla para su conocimiento y efectos legales conducentes.*

DÉCIMA NOVENA. *Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, a efecto de que tenga pleno conocimiento de*

la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, con origen en comunidades indígenas, dadas las facultades conferidas a esa Secretaría en términos de lo dispuesto en el artículo 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

VIGESIMA. *Notifíquese el presente decreto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a los restantes 32 Municipios del Estado de Morelos, al Instituto Morelenses de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

VIGESIMA PRIMERA. *Notifíquese el presente decreto al Servicio Postal Mexicano, Telecomunicaciones de México, a la Comisión Federal de Electricidad y a la empresa denominada Teléfonos de México para los efectos jurídicos y administrativos a que haya lugar.*

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS

Aprobación	2017/11/09
Promulgación	2017/12/05
Publicación	2017/12/14
Vigencia	2019/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5563 "Tierra y Libertad"